I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
ALCALDIA

LOS ANDES, 23 de septiembre de 1985

Hoy la Alcaldía dictó la siguiente Ordenanza:

Ordenanza Nº 3

VISTOS:
La petición de dictamen que hace a la Corporación la Tercera Comisaría de Carabineros de Los Andes, en oficio Nº 1.037, de 28 de agosto de 1985, que reglamente la concurrencia de menores a los juegos electrónicos (flippers), a fin de evitar que los estudiantes dejen de asistir a clases en los respectivos Colegios, para concurrir a dichos Establecimientos de juegos, perjudicándose notoriamente en sus estudios; lo establecido en la Resolución Nº 1050 de 1980 del señor Contralor General de la Republica y las atribuciones que me otorga el DL. Nº 1289 Ley Orgánica de Municipalidad y Administración Comunal, he resuelto dictar la siguiente ordenanza:

ORDENANZA SOBRE JUEGOS ELECTRONICOS

ARTICULO 1º
Queda estrictamente prohibido a quienes tengan a su cargo la administración y funcionamiento de locales de juego electrónicos (flippers) establecidos en la ciudad, admitir en dichos recintos a menores que vistan uniforme escolar, durante el horario normal de clases, de 8 a 12 horas y de 14 a 18 horas.

ARTICULO 2º
Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas por Inspectores Municipales o por Carabineros al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 3º
Las infracciones a lo establecido en esta ordenanza serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia la sanción será de tres unidades tributarias mensuales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

FDO.: CARLOS MANUEL UZAL THIBAUT: ALCALDE
OSVALDO DE LA CRUZ ESCOBAR: SECRETARIO MUNICIPAL (S)